INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COONALGESS, en contra de la señora CARMEN ELENA GARCIA CUENTAS, en donde la apoderada de la parte demandante solicita que se dicte auto de seguir adelante la ejecución por haberse surtido la notificación de la demandada. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 12 de febrero de 2021.

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2020-00368
DEMANDANTES:	COONALGESS
DEMANDADO:	CARMEN ELENA GARCIA CUENTAS

ASUNTO

Se resuelve solicitud de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES:

- Se libró mandamiento de pago el 20/11/2020.

- A la demandada Carmen Elena García Cuentas, se le envió la citación de notificación personal a la dirección física aportada en la demanda, a través de la empresa de correo Interapidisimo, la cual fue recibida el 20/01/2021.

- Si bien la apoderada de la parte demandante solicita auto de seguir adelante, con fundamento en lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, es de advertir que en este caso se envió la notificación físicamente y no existe constancia o certificación de la empresa de correo cuantos folios se le entregaron a la persona que recibió la misma, siendo esto fundamental, tal como lo establece la norma que se deben aportar la providencia que se notifica y el traslado de la demanda.

En razón de lo anterior, al no avizorar el despacho en la certificación aportada de la empresa de correo, nota alguna sobre los folios entregados el 20/01/2021, no se entiende surtida la notificación de la demandada, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8 del referido acuerdo. Siendo necesaria la misma, para continuar con el trámite de la presente demanda, se requerirá a la parte actora, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de aportar la certificación de correo nuevamente o en su defecto agotar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificada la demandada, tal como lo establece el art. 291 y S.S. del C.G.P.

Por lo que el Juzgado. **RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada CARMEN ELENA GARCÍA CUENTAS del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

CUARTO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 15 de febrero de 2021
Notificado por estado N.º 016

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08b4876e85d515d176912729a85d39b46eecf0d85bd082fc6bf6ca9b037e41ae
Documento generado en 12/02/2021 04:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 12 de febrero de 2021
Notificado por estado N.º 015

MAURICIO A. MUÑERA MIRANDA
SECRETARIO